



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1101/2013, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Orden EDU/699/2009, de 24 de marzo, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de 18 años en la Comunidad de Castilla y León.

La Orden EDU/699/2009, de 24 de marzo, regula las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de 18 años en la Comunidad de Castilla y León.

Una vez celebradas diversas convocatorias y a la vista de su desarrollo, se hace necesario revisar por un lado el procedimiento y por otro adecuar su contenido a lo dispuesto en la Orden EDU/661/2012 de 1 de agosto, por la que se regulan los programas de educación no formal impartidos en centros públicos de educación de personas adultas de Castilla y León, en lo atinente a la ponderación de los programas dirigidos a la preparación de las pruebas libres para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria y la valoración de los ámbitos superados en las pruebas libres respecto de los programas de desarrollo o refuerzo de competencias básicas.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/699/2009, de 24 de diciembre, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de 18 años en la Comunidad de Castilla y León.

La Orden EDU/699/2009, de 24 de marzo, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de 18 años en la Comunidad de Castilla y León, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Convocatoria y celebración de las pruebas.

1. Se garantiza la realización de una convocatoria anual de las pruebas libres para la obtención directa del título de graduado en educación secundaria obligatoria por las personas mayores de 18 años entre la última quincena de mayo y la primera quincena de junio.

2. La dirección general competente en materia de educación de personas adultas convocará las pruebas estableciendo al menos los siguientes aspectos:

- a) Modelo de solicitud y documentación precisa para participar en las pruebas.
- b) Fecha de celebración de las pruebas, que será la misma en todas las provincias de la comunidad autónoma.
- c) Plazos y lugares de inscripción.
- d) Centros públicos donde se realizarán las pruebas.
- e) Publicación de resultados.
- f) Cuantas otras cuestiones se consideren necesarias para su ejecución y desarrollo.

3. La resolución por la que se efectúe la convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, fijándose asimismo a efectos de publicidad en el Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>) y en los tabloneros de anuncios de los centros donde vayan a realizarse las pruebas.

4. Las personas aspirantes con necesidades específicas derivadas de discapacidad podrán solicitar la adaptación o los recursos adicionales que requieran para desarrollar las pruebas debiendo aportar, junto a la solicitud, la documentación acreditativa e información precisa para que se habiliten los medios necesarios.»

Dos. El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6. Tribunales de evaluación.

1. Los tribunales de evaluación tendrán la responsabilidad de controlar la realización de las pruebas, calificarlas, emitir las actas de evaluación y resolver, las reclamaciones que se presenten.

2. Se constituirán cuantos tribunales de evaluación sean precisos con el límite máximo de 200 personas inscritas por tribunal.

3. Los tribunales de evaluación estarán integrados por un presidente y cuatro vocales de los ámbitos de conocimiento en los que se estructura la prueba. Se podrán nombrar más vocales por ámbito de conocimiento cuando así lo aconseje el elevado número de personas inscritas en los ámbitos respectivos.

4. Los miembros de los tribunales de evaluación serán designados por el director provincial de educación correspondiente, quien asimismo designará, entre ellos, al presidente del tribunal teniendo preferencia quienes desempeñen funciones directivas y al secretario, recayendo esta función en el miembro de menor edad.

5. Una vez finalizado el plazo de inscripción para las pruebas, las direcciones provinciales de educación comunicarán a la dirección general competente en materia de educación de personas adultas, en el plazo que se establezca, el número de personas inscritas por cada ámbito de conocimiento para que ésta determine el número de tribunales en cada provincia, así como el número de miembros que los han de integrar.

6. Los profesores que formen parte de los tribunales de evaluación deberán pertenecer al cuerpo de catedráticos o al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria en activo que impartan docencia, preferentemente, en el nivel de enseñanza secundaria para personas adultas en los centros de educación de personas adultas o en los institutos de educación secundaria en los que se imparta dicha enseñanza.

7. Los funcionarios que formen parte del tribunal tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas normativamente.

8. Los tribunales de evaluación de las pruebas extenderán un justificante de asistencia a aquellos participantes que lo soliciten, según el modelo que figura en el Anexo I.»

Tres. Se añade un segundo párrafo al artículo 7.1:

«A los alumnos que hayan realizado el programa de educación no formal dirigido a la preparación de las pruebas libres para la obtención del título de graduado en educación secundaria y hayan obtenido la calificación de “apto” en alguno de los ámbitos que componen dicho programa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la Orden EDU/661/2012, de 1 de agosto, se les considerarán los resultados obtenidos otorgando 1 punto por cada ámbito de conocimiento superado en el programa, siempre que hayan obtenido una calificación mínima de 4 en los ejercicios de la prueba libre del ámbito correspondiente.

Esta consideración tendrá efectos en las cuatro convocatorias de pruebas libres siguientes a la finalización de los programas respectivos.»

Cuatro. El artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 11. Reclamaciones y recursos.

1. Los resultados de la prueba se harán públicos en los centros donde se hubiesen celebrado las pruebas, en las direcciones provinciales de educación y en el Portal de Educación (www.educa.jcyl.es).

2. Los aspirantes que estuvieran disconformes con los resultados publicados, podrán presentar reclamaciones por escrito ante el tribunal de evaluación en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

3. Finalizado el plazo de reclamaciones, el tribunal resolverá y comunicará a los interesados su resolución en el plazo máximo de dos días hábiles. En el caso de que, como resultado de la reclamación, alguna calificación fuese modificada, se añadirá en el acta la oportuna diligencia de modificación.

4. Si algún aspirante no estuviera de acuerdo con la resolución de la reclamación, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la comunicación del tribunal, podrá solicitar a su presidente que eleve la reclamación al director provincial de educación. El presidente del tribunal remitirá dicha reclamación acompañada de una copia de los ejercicios realizados y de cuantas alegaciones e informes obren al respecto en el plazo más breve posible.

5. En el plazo de quince días desde la recepción de la reclamación, el director provincial adoptará de forma motivada la resolución pertinente que será notificada al

tribunal y al interesado. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el delegado territorial de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.»

Cinco. El contenido de la disposición adicional queda redactado en los siguientes términos:

«Valoración y reconocimiento de los ámbitos superados en las pruebas libres.

A quienes hayan participado y superado algún ámbito de las pruebas libres para la obtención directa del título de graduado en educación secundaria obligatoria reguladas en la presente orden y estén cursando o vayan a cursar la educación secundaria para personas adultas, programas de cualificación profesional Inicial del segundo nivel o programas de desarrollo o refuerzo de competencias básicas se les reconocerá y valorará la superación del ámbito o ámbitos de acuerdo a lo establecido en el Anexo VIII de esta orden, sin perjuicio de las equivalencias establecidas en el Anexo VII de la Orden EDU/1259/2008, de 8 de julio.»

Seis. El contenido de los Anexos I, V y VIII se sustituye por lo dispuesto en los Anexos I, II y III de la presente orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Referencias orgánicas.

Las referencias que en la Orden EDU/699/2009, de 24 de marzo, se realizan a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección educativa y al titular de la citada dirección general, se entenderán efectuadas a la dirección general competente en materia de educación de personas adultas y a su titular respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para su desarrollo y ejecución.

Se faculta al director general competente en materia de educación de personas adultas de la consejería competente en materia de educación para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de diciembre de 2013.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



ANEXO I

(Anexo I de la Orden EDU/699/2009, de 24 de marzo).

Justificante de participación en las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años.

D./D.^a Secretario/Secretaria del tribunal de las pruebas libres para la obtención directa del título de graduado en educación secundaria obligatoria para mayores de 18 años celebradas en el centro..... de la localidad de

CERTIFICA

Que D./D.^a con DNI/NIE/Pasaporte ha asistido a dichas pruebas desde las hasta las horas del día de de 20.....

En, a de de 20.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

V.º B.º EL PRESIDENTE/LA PRESIDENTA

(Sello del Centro)

Fdo.

Fdo.

ANEXO II

(Anexo V de la Orden EDU/699/2009, de 24 de marzo).
Equivalencias para exenciones de ámbitos de las pruebas libres

Pruebas libres para la obtención del título de Graduado en ESO reguladas por la presente Orden	EQUIVALENCIAS PARA EXENCIONES DE ÁMBITOS DE LAS PRUEBAS LIBRES					
	PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN ESO (Orden de 16 de abril de 2002)	MATERIAS SUPERADAS DE 4.º CURSO DE ESO (LOGSE Y LOE)	ÁMBITOS Y MATERIAS SUPERADOS DEL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR DE 4.º DE ESO	ÁMBITOS Y MÓDULOS SUPERADOS DE TIPO IV DE LA ESPA (Orden EDU/1668/2005)	ÁMBITOS Y MÓDULOS SUPERADOS DE TIPO IV DE LA ESPA (Orden EDU/1259/2008)	PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL Módulos voluntarios del 2.º nivel superados
Prueba del Ámbito Científico-tecnológico	Grupo Científico-tecnológico	Matemáticas y dos de las siguientes materias: – Tecnología, – Biología y Geología, – Física y Química	Científico-tecnológico	Ámbito de las Matemáticas y Ámbito de las Ciencias de la naturaleza y 2 módulos optativos correspondientes al Módulo IV	Ámbito Científico-tecnológico y 2 módulos optativos correspondientes al Módulo IV	Científico-tecnológico
Prueba del Ámbito de Comunicación	Grupo Lingüístico	Lengua castellana y literatura + 1.ª Lengua extranjera	Lingüístico y social + Lengua extranjera	Ámbito lingüístico	Ámbito de la Comunicación	Comunicación
Prueba del Ámbito Social	Grupo de las Ciencias Sociales	Ciencias Sociales, Geografía e Historia y Educación ético-cívica	Lingüístico y social	Ámbito de las Ciencias sociales y 2 módulos optativos correspondientes al Módulo IV	Ámbito Social y 2 módulos optativos correspondientes al Módulo IV	Social

ANEXO III

(Anexo VIII de la Orden EDU/699/2009, de 24 de marzo).
Valoración de los ámbitos superados en las pruebas libres

Ámbitos superados en las convocatorias de pruebas libres reguladas en la presente Orden	MÓDULOS OBLIGATORIOS Y OPTATIVOS DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS			PROGRAMAS DE CUALIFICACION PROFESIONAL INICIAL 2.º NIVEL	PROGRAMAS DE DESARROLLO O REFUERZO DE COMPETENCIAS BÁSICAS (Nivel 1 + Nivel 2)
Ámbito de Comunicación	Módulos I, II, III y IV del Ámbito de Comunicación			Ámbito de Comunicación	<ul style="list-style-type: none">– Competencia lingüística en lengua castellana– Competencia lingüística en lengua extranjera
Ámbito Científico-tecnológico	Módulos I, II, III y IV del Ámbito Científico Tecnológico	Módulo III optativo <i>Ampliación de Biología y Geología</i> y Módulo IV optativo <i>Ampliación de Física y Química</i>	Módulo III optativo <i>Ampliación de Tecnología I</i> y Módulo IV optativo <i>Ampliación de Tecnología II</i>	Ámbito Científico-tecnológico	<ul style="list-style-type: none">– Competencia matemática– Competencia en el conocimiento e interacción con el mundo físico– Competencia en el tratamiento de la información y competencia digital
Ámbito Social	Módulos I, II, III y IV del Ámbito Social	Módulo III optativo <i>Educación Artística I</i> y Módulo IV optativo <i>Educación Artística II</i>		Ámbito Social	<ul style="list-style-type: none">– Competencia social y ciudadana– Competencia cultural y artística